

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0015-2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21-02-2019

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS AGROAMBIENTALES / 5. PROCESO ORAL AGRARIO / 6. Recursos / 7. Recurso de Compulsa / 8. Ilegal / 9. Por resolución no impugnada en casación (autos en ejecución de sentencia, no definitivos y otros) /**

**Problemas jurídicos**

Dentro del proceso de Interdicto de Recobrar la Posesión, la parte demandante plantea recurso de casación, porque mediante decreto de 30 de enero de 2019, la Jueza le negó la admisión del recurso de casación presentado contra el Auto de 24 de enero de 2019 que ingresaría en contradicciones, en los montos que se regularía honorarios, no efectuando una valoración correcta de los datos del proceso, menos del Arancel del Colegio de Abogados .

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

"se constata que la impugnación que efectúa la abogada en el recurso de casación interpuesto, trata de la objeción a un aspecto incidental y accesorio al proceso como es la regulación de honorarios profesionales en ejecución de Sentencia, resolución judicial contra la cual no procede el recurso de casación, considerando que como herramienta procesal, tiene por finalidad únicamente revisar los fallos de fondo emitidos por el Juez de instancia ... constatándose que ha obrado conforme a derecho, al no ser impugnada en casación dicha resolución judicial, al tratarse de un Auto Interlocutorio que no corta procedimiento ulterior y no resuelve la causa sobre el fondo."

"(...) en ese orden, de la revisión del recurso de compulsa, se advierte que el mismo no efectúa ningún análisis y argumento jurídico que sustente las razones por las cuales considera que el recurso de casación que intentó plantear debió ser admitido, limitándose a reiterar argumentos ya desarrollados en anteriores memoriales con los cuales dedujo recurso de reposición y luego de casación; careciendo por consiguiente el recurso de compulsa cursante en autos, del debido sustento legal y fáctico; correspondiendo resolver en ese sentido."

**Síntesis de la razón de la decisión**

Se declara **ILEGAL** el recurso de compulsa interpuesto contra la Jueza Agroambiental de Cochabamba;

disponiéndose en consecuencia la devolución de obrados en el día a la Jueza de instancia, para que siga adelante con sus providencias; conforme a los argumentos siguientes:

a) de la revisión de los actuados remitidos, se constata que el Auto de 24 de enero de 2019, contra el cual se pretende interponer recurso de casación, tiene por objeto Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la ahora compulsante, que mantuvo firme uno anterior (Auto de 04 de enero de 2019) por el que se regula el honorario profesional de la abogada y;

b) en ese orden, se constata que la impugnación que efectúa la abogada en el recurso de casación interpuesto, trata de la objeción a un aspecto incidental y accesorio al proceso (como es la regulación de honorarios profesionales en ejecución de Sentencia), resolución judicial contra la cual no procede el recurso de casación, que tiene por finalidad únicamente revisar los fallos de fondo emitidos por el Juez de instancia.

### **Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

#### **PRECEDENTE**

Un recurso de compulsa carece del debido sustento legal y fáctico, cuando se impugna a través de un recurso de casación, un auto Interlocutorio que no corta procedimiento ulterior y no resuelve la causa sobre el fondo

### **Contextualización de la línea jurisprudencial**

AID-S2-0037-2003

Fundadora

*“Que, el juez, al rechazar el recurso de casación interpuesto contra un auto que simplemente homologa un acuerdo conciliatorio que puso fin al litigio adquiriendo la calidad de cosa juzgada, interpretó y aplicó correctamente la normativa vigente, toda vez que el referido auto no tiene los alcances previstos en el art. 87 de la L. N° 1715, norma que se hace extensiva a los autos definitivos, pero no de la naturaleza del recurrido en casación, y a mayor abundamiento, el auto recurrido tampoco se halla dentro de los casos señalados en el art. 255 y 253 del Cód. de Pdto. Civ.; por lo tanto, el a quo, al rechazar el recurso de casación, no hizo más que aplicar lo dispuesto en el art. 262-3) del citado cuerpo legal adjetivo, complementado por el art. 26 de la L. N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S2ª N° 95/2016

*“De la revisión del proceso se tiene que, en la sustanciación de la Acción de Nulidad de Transferencia ... el Juez Agroambiental de Camiri dictó el Auto de 7 de octubre de 2016, mediante el cual rechazó el recurso de casación interpuesto contra el Auto de 28 de septiembre de 2016, bajo el argumento de que el Auto Interlocutorio que rechaza la excepción de incompetencia es un Auto interlocutorio simple, conclusión que concuerda con lo desarrollado previamente, en razón a que, al haberse rechazado dicha excepción, no se corta o impide la tramitación de la causa por lo que no es susceptible de impugnación a través de un recurso de casación debiendo considerarse que el ahora compulsante, una vez dictada la sentencia, podrá observar dicho aspecto ante el supuesto de plantearse un recurso de casación.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S2ª N° 85/2016

*“De la revisión del proceso se tiene que en la sustanciación de la Acción Negatoria ... el Juez Agroambiental de Sucre dictó el Auto de 27 de septiembre de 2016, mediante el cual rechazó el recurso de casación interpuesto contra el Auto de 05 de septiembre de 2016, bajo el argumento de que al haber sido dictado en audiencia ... al ser un auto interlocutorio simple conforme a lo desarrollado anteriormente, el mismo solo es susceptible de recurrirse a través de un recurso de reposición conforme establece el art. 85 de la L. N° 1715 y no de casación teniendo en cuenta que su concesión obedece a que la resolución recurrida tenga como efecto poner fin al proceso, lo que no sucedió en el presente caso.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ra. N° 03/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2017